

ACUERDO No. 054 DE 2018 (Junio 27)

Por el cual se establecen los Lineamientos para los Programas Académicos de Posgrado desarrollados bajo la Metodología Virtual.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo No. 066 de 2005), y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 7, 8 y 10 al 13 de la Ley 30 de 1992 establecen los campos de acción de la Educación Superior, y definen las modalidades de los programas de formación posgraduada que pueden ofrecer las instituciones dedicadas a esta materia, de conformidad con sus niveles de formación.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, en su Artículo 13, señala que, dentro de las funciones del Consejo Superior, se encuentra expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Que el Acuerdo No. 025 del 16 de mayo de 2012, reglamentó los estudios de formación posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo No. 052 del 25 de septiembre de 2012, se estableció el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante la Resolución 27 de 2013, el Consejo Académico adoptó la Política Académica de la Universidad, dentro de la cual se propone el fortalecimiento de la formación posgraduada.

Que el Acuerdo No. 070 de 2015, estableció el Estatuto Académico de la UPTC.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que es necesario revisar y actualizar la normatividad que regula la formación posgraduada de la Universidad, en concordancia con las nuevas dinámicas curriculares, las innovaciones pedagógicas y los procesos administrativos adoptados por la Institución.

Que se requiere actualizar la normatividad para la formación posgraduada, en metodología virtual, en consonancia con las innovaciones tecnológicas y pedagógicas, las nuevas tendencias curriculares y los procesos administrativos adoptados por la Universidad, y de esta manera, lograr un impacto social a nivel regional, nacional e internacional.

Que el Plan de Desarrollo Institucional contempla el fortalecimiento de la formación posgraduada en los niveles de maestría y doctorado, y su proyección o impacto social, a nivel regional, nacional e internacional

Que el Consejo Académico en las sesiones 06 del 20 de marzo y 12 del 05 de junio de 2018, determinó recomendar al Consejo Superior, la expedición del presente Acuerdo.

ME 1

ACUERDO No. 054 DE 2018

(Junio 27)

Que mediante comunicación del 8 de mayo de 2018, la Dirección Jurídica, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2018-03098 del 23 de mayo de 2018, la Dirección de Planeación, dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer los Lineamientos para los Programas Académicos de Posgrados desarrollados bajo la Metodología Virtual

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2.- Los Programas de formación posgraduada en Metodología Virtual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que se desarrollen, se orientan por los principios generales expresados en el Capítulo I, Artículo 2º, del Acuerdo 025 del 16 de mayo de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO VIRTUAL

ARTÍCULO 3.- La inscripción constituye el acto mediante el cual el aspirante solicita, formalmente, ser seleccionado y admitido en un programa de formación posgraduada en Metodología Virtual de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, y las normas establecidas en el Reglamento, y de acuerdo con la modalidad o metodología del programa.

ARTÍCULO 4.- La Universidad realizará convocatorias semestrales o anuales para la inscripción de aspirantes a los programas de formación posgraduada en Metodología Virtual, de acuerdo con la planeación de cada programa. La información de las convocatorias será divulgada por diferentes medios, indicando las fechas establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 5.- La admisión a los programas de formación posgraduada en metodología virtual está supeditada al diligenciamiento del formulario de inscripción electrónico, previo pago del valor correspondiente, a través de medios electrónicos o físicos, según el calendario establecido para tal fin, con los siguientes documentos digitales:

- a) Hoja de vida con los soportes correspondientes.
- b) Copia del documento de identidad, o pasaporte para el caso de aspirantes extranjeros.
- c) Copia del título profesional en un área del conocimiento determinada, expedido por una institución legalmente autorizada.
- d) Certificado de calificaciones del programa profesional cursado.
- e) Los demás requisitos que estipule cada programa de posgrado.

me 2

ACUERDO No. 054 DE 2018

(Junio 27)

PARÁGRAFO 1. Una vez admitido, los documentos originales deben remitirse en medio físico, autenticados o apostillados, según el caso, a la Coordinación del Programa correspondiente, a más tardar veinte (20) días calendario, posterior a la fecha límite de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero, deben adjuntar las certificaciones de calificaciones y los respectivos diplomas, debidamente legalizados o apostillados, según el caso, de conformidad con las normas vigentes. Los aspirantes extranjeros deben, adicionalmente, remitir copia autenticada del pasaporte.

ARTÍCULO 6.- Pruebas de selección. La entrevista y/o examen definidos dentro del proceso de selección de los aspirantes, se realizará de acuerdo con la programación que se establezca para tal fin, en forma física presencial o virtual, según los mecanismos determinados por el programa académico.

ARTÍCULO 7.- Una vez un aspirante sea aceptado y cumpla con los requisitos exigidos, será notificado a través del correo electrónico personal. Los resultados de la admisión a los programas de formación posgraduada en metodología virtual, serán publicados en el sitio web de la Universidad, de acuerdo con el cronograma definido para tal fin.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8.- La matrícula es el acto voluntario y personal que se renueva en cada periodo académico y, por tanto, genera obligaciones independientes para el estudiante que va a ingresar al programa de formación posgraduada, como para la Universidad, ya que a través de ésta, el admitido acepta hacer uso del cupo que le concede la Institución y se compromete, por este solo acto, a:

- a) Cumplir a cabalidad con los reglamentos vigentes de la Institución.
- b) Pagar el valor de la matrícula, y demás derechos pecuniarios correspondientes, en las fechas previstas.

PARÁGRAFO 1. Los derechos de matrícula a que se hace alusión en el presente artículo, podrán ser sufragados a través de medios electrónicos o físicos, en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En el caso de pagos físicos realizados en el exterior, al valor estipulado de pago, deberá incrementarse lo relacionado con impuestos y comisiones bancarias, según el caso.

PARÁGRAFO 3. Luego de la matrícula, a cada estudiante se le creará la cuenta de usuario institucional, que facilita el acceso al correo electrónico UPTC, que servirá como mecanismo oficial de comunicación; de igual manera, esta cuenta permitirá el acceso a los demás sistemas de información, para realizar los trámites académicos y administrativos.

ARTÍCULO 9.- La legalización de la matrícula del estudiante estará sujeta a la verificación de los documentos físicos recibidos en la Universidad, en el tiempo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 5.

me 3

ACUERDO No. 054 DE 2018

(Junio 27)

ARTÍCULO 10.- En ningún caso, el estudiante tendrá derecho al reembolso del dinero que haya sufragado con ocasión de su matrícula en un programa de formación posgraduada en metodología virtual de la Universidad, excepto cuando la Universidad no disponga de las condiciones para la apertura de la nueva cohorte.

ARTÍCULO 11.- La matrícula deberá renovarse para cada período académico, dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico respectivo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Pago de los derechos de matrícula correspondientes.
- b) Inscripción de asignaturas, a través del sitio web de la Universidad.
- c) Encontrarse a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

PARÁGRAFO: La Universidad, al inicio de cada semestre, podrá modificar la asignación de los grupos, de acuerdo con el número de estudiantes matriculados, para efecto del acompañamiento académico, los encuentros presenciales y registro de notas.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN, REINGRESO Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 12.- Los procesos de cancelación, reingreso y transferencia se regulan por el Acuerdo No. 052 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya, y de acuerdo con el Calendario Académico respectivo.

ARTÍCULO 13.- Para el estudio de transferencia de un estudiante de formación posgraduada en metodología virtual, se exigen los siguientes requisitos:

- a) Realizar la solicitud en forma electrónica, adjuntando los siguientes documentos digitales:
 - Plan de estudios y contenidos programáticos de las asignaturas del programa de procedencia, expedidos por la autoridad universitaria competente.
 - Certificado de calificaciones de las asignaturas cursadas.
- b) Encontrarse a paz y salvo con la Universidad, para homologaciones internas.

PARÁGRAFO 1. Los documentos originales o autenticados impresos, deben remitirse a la Coordinación del Programa correspondiente, a más tardar, veinte (20) días calendario, posterior a la aceptación de la solicitud de transferencia.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero, deben enviar los documentos debidamente legalizados o apostillados según el caso, de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 3. En el caso de reingreso o transferencia a un programa de formación posgraduada en metodología virtual, no se requiere el diligenciamiento de formulario físico; la solicitud se debe realizar vía email o por el medio electrónico definido por la Universidad, remitiendo copia del pago realizado por dicho trámite. Si aplican comisiones bancarias o impuestos, éstos deben ser asumidos por el aspirante.

me

4

ACUERDO No. 054 DE 2018

(Junio 27)

ARTÍCULO 14.- El resultado del proceso de transferencia interna o externa, u homologaciones, será notificado al aspirante, vía correo electrónico.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. Los procesos de evaluación se regulan por el Acuerdo No. 052 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya; adicionalmente, el docente de cada asignatura de los programas de formación posgraduada en metodología virtual, evaluará los procesos académicos de las diferentes actividades programadas, a través del aula virtual, o la plataforma educativa que utilice la Universidad, tal como se especifica en la guía de aprendizaje facilitada al estudiante al inicio de la asignatura.

ARTÍCULO 16.- Para los programas de formación posgraduada en metodología virtual, la Universidad considera necesaria la dedicación del estudiante, a por lo menos el 80% de las actividades académicas programadas en el aula virtual. Se considera obligatorio un encuentro sincrónico con el docente, presencial o en línea, por cada asignatura, de acuerdo con la programación realizada por la Universidad.

PARÁGRAFO: En el caso de situaciones de fuerza mayor, que impidan al estudiante la realización de una actividad, la reprogramación debe solicitarse al docente en un plazo máximo de 72 horas. Tal solicitud deberá realizarse vía correo electrónico, con copia a la coordinación del programa de posgrado.

ARTÍCULO 17.- La información de los resultados de las diferentes actividades o pruebas académicas realizadas en el Aula Virtual, serán publicadas en este mismo sistema por cada docente, de tal forma que el estudiante pueda conocer la información hasta cinco (5) días hábiles, luego del cierre de la actividad.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante manifieste inconformidad con los resultados de la evaluación, podrá notificarlo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, a través del correo electrónico al docente; el docente tendrá tres (3) días hábiles para dar respuesta a la inconformidad manifestada por el estudiante. Si luego de la respuesta del docente, persiste la inconformidad, debe comunicarla a la coordinación del programa correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS Y TESIS DE GRADO

ARTÍCULO 18.- Los procesos de trabajos y tesis de grado se regulan por el Acuerdo No. 052 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya. Las sustentaciones de trabajos de grado o tesis de programas de formación posgraduada en metodología virtual, se realizarán de forma presencial o virtual, dependiendo de la disponibilidad del estudiante, director y jurados, y de la programación realizada por la coordinación del programa. Las sustentaciones virtuales serán grabadas y reposarán en el sistema de información que la Universidad determine para tal fin, con la autorización de la publicación correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

me 5

ACUERDO No. 054 DE 2018 (Junio 27)

PARÁGRAFO: De igual manera, los informes finales de los trabajos de grado, al radicarse en la oficina o sistema correspondiente, deberán estar acompañados del documento de autorización de publicación, para que éste pueda ser visible a través de los sistemas de información de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19.- En lo relacionado con el régimen disciplinario, se aplica lo contemplado en el Acuerdo No. 052 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Para las notificaciones a presuntos infractores o a estudiantes a quienes se investigue por alguna falta, serán válidas las comunicaciones vía correo electrónico, siempre y cuando así lo autorice el estudiante y/o presunto infractor.

ARTÍCULO 20.- Los aspectos no regulados en este reglamento, se regirán por lo establecido en el Acuerdo No. 052 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 21.- TRANSITORIO. Hasta que la Universidad implemente todos los mecanismos que permitan realizar los trámites en línea, se coordinará con la Dirección de cada Posgrado, a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 22.- El presente Acuerdo, tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2018.

Lina María Cardona F.
LINA MARÍA CARDONA FLOREZ
Presidente

Beth Yohana Niño Gil
BETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyectó: Edgar Nelson López López
Revisó: Oficina Jurídica